

Gobernare cuando en todas sus disposiciones  
 Relativas a emenanzas, Revoque y preceptua prefe-  
 rentemente la creacion de estos establecimientos.  
 Los bienes cuya devolucion ha solicitado con  
 insistencia esta Ciudad, son la casa en que se  
 fundare el presupuesto para el instituto de  
 la misma, cuyo deficit no calculado en el  
 momento es indudable que lo suplira este  
 Vecindario atendidos sus deseos y las razones  
 ya emitidas, con lo que desaparece <sup>tes</sup> Cumplidam.  
 El obstaculo que puede ofrecer el articulo  
 Setenta y siete del R. decreto de veinte  
 y ocho de Agosto ultimo, haciendose cuando  
 menos practicable para esta Poblacion el Capitulo  
 quinto del precitado Decreto: por tanto  
 el Ayuntamiento. Suplica Rendidamente  
 a V. M. se digne acoger con su acostumbrada  
 benignidad las peticiones de estos vecinos,  
 y acceder a lo propuesto en la Exposicion  
 de once de Noviembre de mil ochocientos  
 Cuarenta y nueve, en cuanto sea practica-  
 ble y conformidad con las disposiciones  
 antes citadas, y demas que vigen en la  
 materia de que se trata. Dia de

